

90

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2017 - 00194
DEMANDANTE: SIERVO TULIO ESPITIA CASAS
DEMANDADA : IDARLEY CONDE VALDES

Como quiera que la solicitud de terminación de proceso suscrita por la parte actora, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

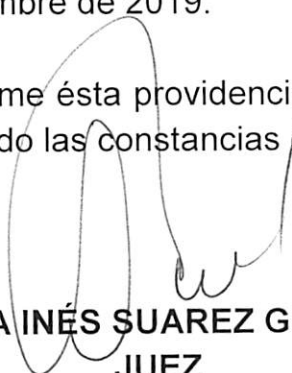
SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose de los documentos, base de la ejecución y hágase entrega de estos a la pasiva con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Anexar a las presentes diligencias el oficio número 1968 fechado 27 de octubre de 2021, emitido dentro del ejecutivo 2019-00335 que en este Juzgado adelantó la señora BETTY CONSUELO TORRES VILLAMIL contra IDARLEY CONDE VALDEZ, mediante el cual se da a conocer que se ordenó cancelar el embargo del remanente petitionado con oficio 1951 del 05 de septiembre de 2019.

QUINTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
JUEZ